DIRECCION ADMINISTRATIVA DE LOGISTICA
ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS DT Y C.
CLÁUSULAS CONTRACTUALES Y LINEAMIENTOS GENERALES DEL CONTRATO
MODIFICATORIO No. SA-DAAL-009-2024

MODIFICATORIO	**SA-DAAL-009-2024**
OBJETO:	**CONTRATAR LOS SERVICIOS TECNICOS Y LOGÍSTICOS PARA LA ORGANIZACIÓN Y REALIZACIÓN DE EVENTOS Y ACTIVIDADES EN EL MARCO DEL PROYECTO DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL PARA LA SUPERACIÓN DE LA POBREZA EXTREMA Y LA DESIGUALDAD**
CONTRATANTE:	**DISTRITO TURISTICO Y CULTURA DE CARTAGENA DE INDIAS**
CONTRATISTA:	**GESTION AR PROFESIONALES Y CONSULTORES S.A.S.PROFESIONALES CONSULTORES** **NIT 901.687.832-8** **REPRESENTANTE LEGAL SARA LUCIA ORTEGA JIMENEZ** **CC.NO. 1.049.563.224 de Cartagena.**
VALOR DEL CONTRATO INICIAL:	**CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES SEICIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MCTE ($433.620.597,00), valor que incluye IVA, costos directos e indirectos, impuestos nacionales y distritales y demás impuestos que se causen por el hecho de su celebración, ejecución y liquidación.**
VALOR DEL CONTRATO ADICIONAL No. 01	**CIENTO NOVENTA MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS MCTE ($190.156.453,00).**
VALOR TOTAL DEL CONTRTATO	**SEISCIENTOS VEINTITRÉS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CINCUENTA PESOS MCTE ($623.777.050) y demás costos directos e indirectos derivados de la ejecución del contrato**
PLAZO:	**El plazo de ejecución del contrato será hasta el 31 de diciembre de 2024 o hasta agotar el presupuesto oficial adjudicado, contados a partir de la fecha de cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. En ningún caso podrá exceder la vigencia fiscal 2024.**

Entre el **DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS**, entidad pública identificada con NIT. **890.480.184-4,** representada legalmente para suscribir el presente contrato por la Doctora **MERYS CASTRO PEREIRA,** identificada con la cédula de ciudadanía número 45.487.811 de Cartagena, en su calidad de **DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE APOYO LOGISTICO** nombrada por medio de Decreto 0001 de 01 de enero de 2024, con facultades para contratar en virtud del Decreto No. 0862 del 7 de junio de 2024, en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, y demás normas sobre la materia, facultada para comprometer contractualmente a este ente Distrital, y quien en adelante se denominará **EL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS**, por una parte, y por la otra**, la GESTION AR PROFESIONALES Y CONSULTORES S.A.S.PROFESIONALES CONSULTORES,** persona jurídica identificada con NIT. 901.687.832-8, representada legalmente por el señor **SARA LUCIA ORTEGA JIMENEZ,** persona natural identificada con la cédula de ciudadanía 1.049.563.224 de Cartagen**a**, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, acuerdan suscribir modificatorio al contrato **SA-DAAL-009-2024,** atendiendo las siguientes consideraciones: **1.** Que el Distrito de Cartagena, a través de la Dirección Administrativa de Apoyo Logístico, suscribió a través de la plataforma **SECOP II**, contrato **SA-DAAL-009-2024**, cuyo objeto es **CONTRATAR LOS SERVICIOS TECNICOS Y LOGÍSTICOS PARA LA ORGANIZACIÓN Y REALIZACIÓN DE EVENTOS Y ACTIVIDADES EN EL MARCO DEL PROYECTO DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL PARA LA SUPERACIÓN DE LA POBREZA EXTREMA Y LA DESIGUALDAD**. **2.** Que se expidió registro presupuestal Nº 1400 del 24 de septiembre de 2024, el cual ampara presupuestalmente el valor inicial del contrato. **3**. Que contrato **No. SA-DAAL-009-2024,** fue objeto de una adición, la cual se justificó a través de un estudio previo diligenciado por el supervisor del contrato Sr. **JORGE ALFONSO REDONDO SUÁREZ,** Asesor del PLAN DE EMERGENCIA SOCIAL-PEDRO ROMERO, quien identificó la necesidad de realizar una modificación en el alcance del contrato. Dicha adición tiene como objetivo satisfacer una necesidad colectiva que ha surgido durante la ejecución del contrato. Para ello, se propone ajustar las cantidades de algunos ítems que forman parte de la ficha técnica, la cual es un componente esencial del alcance del contrato. Adicionalmente, se incorporan nuevos ítems a dicha ficha técnica, lo que implica una ampliación de las actividades inicialmente pactadas. Esta modificación también implica un incremento en el valor inicialmente acordado para el contrato, dado que la adición de los ítems y las cantidades adicionales requieren de una actualización del presupuesto para cubrir los nuevos costos asociados del contrato en referencia en la suma de **CIENTO NOVENTA**

DIRECCION ADMINISTRATIVA DE LOGISTICA
ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS DT Y C.
CLÁUSULAS CONTRACTUALES Y LINEAMIENTOS GENERALES DEL CONTRATO
MODIFICATORIO No. SA-DAAL-009-2024

MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS MCTE ($190.156.453,00). 4. Que el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece: "***Parágrafo****. - En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato. (...) Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales***. 5.** Que el artículo 13 de la ley 80 de 1.993 establece: **"*DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE A LOS CONTRATOS ESTATALES.*** *Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2o. del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta ley*". Que el contrato se encuentra en ejecución, cumpliendo con las obligaciones establecidas en el contrato. **6**. Que en virtud del adicional se expidió registro presupuestal correspondiente al igual que se aprobaron las respectivas ampliaciones de las pólizas requeridas. **7.** Que, en la **CLÁUSULA SEXTA** del contrato **No. SA-DAAL-009-2024,** se estipuló: "*El contratista previo a la realización de cada pago deberá cancelar el valor de las estampillas e impuestos equivalentes al monto a pagar*", No obstante, lo dispuesto en la cláusula no se ajusta a la práctica habitual de los pagos, ya que esta entidad realiza el descuento de dichos valores una vez radicada la cuenta de cobro y antes de proceder al pago. Por lo tanto, se hace necesario modificar lo establecido en la cláusula, con el fin de que los pagos correspondientes a estampillas e impuestos sean descontados una vez radicada la cuenta de cobro y antes de efectuar el pago. **8.** Que, adicionalmente, se observa en la cláusula en mención que la forma de pago es la siguiente: "(…) *El valor del contrato se pagará en mensualidades vencidas, tomando como base los bienes y/o servicios suministrado y/o prestados en el período respectivo, los cuales serán cancelados de acuerdo con los valores unitarios propuesto*" **9.** Que, tras realizar el análisis correspondiente, la supervisión del contrato **No. SA-DAAL-009-2024** ha identificado que, si se mantiene el esquema de pago a mes vencido, los recursos destinados para este contrato podrían ser trasladados a reserva presupuestal. Esto se debe a que el plazo máximo para radicar las cuentas y que estas sean reconocidas como cuentas por pagar vence el 13 de diciembre de 2024. Este retraso no solo violaría los principios de anualidad presupuestal, sino que también pondría en riesgo la viabilidad financiera del contratista, afectando la ejecución efectiva de sus obligaciones contractuales, por lo que sugiere su modificación. **10.** Que, conforme al artículo 2.8.1.7.6 del Decreto 1068 de 2015, relativo a la ejecución de compromisos presupuestales, se establece que los compromisos adquiridos legalmente se cumplen con la recepción de bienes y servicios o el cumplimiento de los requisitos necesarios para hacer exigible el pago. Este cumplimiento es esencial para considerar la obligación como ejecutada y lista para su pago. En el ámbito presupuestal, rige el principio de la anualidad presupuestal, según lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 111 de 1996. Este principio establece que el año fiscal comienza el 1 de enero y finaliza el 31 de diciembre; por lo tanto, después de esta fecha no se pueden asumir compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que culmina. Los saldos no comprometidos se vencen sin excepción. Además, la Corte Constitucional, en su Sentencia C-337 de 1993, refuerza esta normativa al señalar que la estimación de ingresos y la autorización de gastos públicos deben realizarse anualmente, entre el 1 de enero y el 31 de diciembre, garantizando así la continuidad y renovación anual de la intervención del Congreso en los asuntos fiscales. **11.** Que el artículo 13 de la ley 80 de 1.993 establece: **"*DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE A LOS CONTRATOS ESTATALES.*** *Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2° del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta ley*". **12.** Que las partes que integran los extremos de la relación contractual derivada del contrato que viene referenciado, han consentido realizar modificación de la **CLAUSULA SEXTA** en relación con las circunstancias mencionadas, con el fin de que el contenido del pluricitado acto negocial guarde total concordancia con la realidad fáctica y jurídica. **13.** Que de conformidad con las normas legales que vienen citadas, así como la jurisprudencia, en el caso bajo estudio se trata de una simple reforma del contenido del contrato que viene identificado, que no implica ningún cambio sustancial del objeto del mismo; razón por la cual resulta procedente su modificación bilateral mediante el presente contrato modificatorio. **14.** Que, en tal virtud, las partes consideran conveniente y procedente la modificación, por mutuo acuerdo, del contrato que viene referenciado. **15.** Que por las anteriores razones se modificará la cláusula **SEXTA** del contrato que viene referenciado, correspondiente a la forme de pago, lo cual se hará a través del presente contrato modificatorio. **16.** Que las estipulaciones del contrato número que no son objeto de reforma, a través del presente contrato modificatorio, seguirán vigentes en toda su integridad. **17.** Que, como consecuencia de las anteriores consideraciones, y por sugerencia de la supervisión del contrato las partes acuerdan las siguientes clausulas:

CLAUSULA PRIMERA: Modifíquese la cláusula sexta**,** la cual quedara de la siguiente manera:

> **Cláusula sexta: FORMA DE PAGO:** El valor del contrato se pagará, mediante actas parciales, de acuerdo al porcentaje de ejecución de las actividades que comprenden el alcance del objeto contractual, previa suscripción de acta de avance parcial recibida a

satisfacción por parte del SUPERVISOR del contrato, designado por la entidad contratante, en la cual se hagan constar las actividades ejecutadas por el CONTRATISTA y el porcentaje a que corresponden las mismas, respecto del alcance físico del objeto del Contrato.

La forma de pago no contempla la entrega de los recursos en calidad de anticipo atendiendo a que los trámites para desembolsos de pagos anticipados o anticipos requieren de una programación financiera ligada al Plan Anualizado de Caja (PAC) de la Entidad, por lo tanto, el futuro contratista deberá tener un flujo de caja amplio y suficiente con el fin de apalancar tanto la parte administrativa como la parte operativa que garanticen la correcta ejecución del contrato.

La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al Contratista cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente Contrato. La Entidad hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

El Contratista deberá acreditar para cada pago derivado del contrato, que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

CLÁUSULA SEGUNDA: DURACION DEL CONTRATO: Se aclara que la duración del contrato de acuerdo a la fecha de inicio del contrato No. SA-DAAL-009-2024 (26/09/2024) No. SA-DAAL-009-2024 corresponde a 96 días calendarios de acuerdo a la plataforma Secop II.

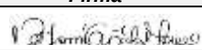
CLAUSULA TERCERA. Perfeccionamiento: El presente contrato modificatorio queda perfeccionada con la firma de las partes**.**

CLAUSULA CUARTA: Las demás estipulaciones del contrato No. SA-DAAL-009-2024, que no fueron objeto de modificación a través presente contrato modificatorio se mantienen en su integridad.

CLÁUSULA QUINTA: El resto del contenido del contrato principal mantiene su vigencia en los términos pactados por las partes en el mismo.

Dado en Cartagena de Indias – Bolívar, a los DOCE (12) días del mes de diciembre de 2024.

FIRMADO POR LAS PARTES EN LA PLATAFORNA SECOP II.

	Nombre	***Cargo***	***Área***	***Firma***
Proyectó jurídicamente	***Nohemí González Moreno***	*Asesora Jurídica Externa*	*UIC DAAL*	
Vo. Bo.	***HELLEN TAPIAS MONCRIEFF***	*Asesora Jurídica Externa*	*UIC DAAL*	